

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 16 de junio de 2023. Le informo señor Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que hay un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2021 00371 00
Demandante	YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ
Demandado	ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID
Interlocutorio	Nº 451 de 2023.
Asunto	Se da por terminado el Proceso por pago total de la obligación y se dictan otras disposiciones.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho.

CONSIDERACIONES

Se tiene que revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, ascienden a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$5.270.270,00) hasta el mes de mayo de 2023, encontrándose al día por concepto de cuotas alimentarias e intereses; por lo que se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija E. B. O., quien se encuentra representada por su madre, la señora YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIÉRREZ, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta la cuota alimentaria del mes de mayo del año que avanza; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$1.248.586,38).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, le corresponderá a la demandante la suma de CUATRO MILLONES VEINTI UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$4.021.683,62); y al ejecutado le corresponderá la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$1.248.586,38).

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230004026430, que se encuentra constituido por un valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$418.967,00) de los cuales corresponderá a la demandante la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$16.578,62) y al ejecutado, la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$402.388,38).

La cuota por concepto de alimentos, de acuerdo como está establecida, continuará rigiendo a partir del primero (01) de junio del presente año, dicha cuota esta por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$259.156,99).

Ahora bien, en atención que la demandante solicitó que se le descuente directamente al demandado lo referente a la cuota de alimentos y el mismo está de acuerdo, en consecuencia, se accede a dicha solicitud y se ordena la modificación de la medida cautelar a la cual se da por terminada a partir del 31 de mayo de 2023, y en su defecto, dicha medida se modifica a partir del 01 de junio de 2023, quedando dicha cuota de alimentos por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$259.156,99), cuota que se aumentará el 1 de enero de cada año con el IPC, para lo cual se ordena oficial a través de la secretaria del despacho, al pagador del señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID para que le descuenten de nómina dicha cuota así: el 50% la primera quincena de cada mes y el otro 50% en la segunda quincena de cada mes y se le consigne dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes a la cuenta de ahorros No. 350755588 del BANCO AV VILLAS, a nombre de la señora YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIERREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 44.004.151.

Se debe señalar que mientras se hace la modificación de la medida cautelar aquí señalada, se ordena devolver al demandado aquellos depósitos judiciales que se consignen a partir del mes de junio de 2023.

Se advertirá que el señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID, deberá seguir suministrando lo referente al vestuario a la señora YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIÉRREZ, en representación de su hija menor E. B. O., en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo de este proceso hasta que la obligación cese.

En cuanto a la solicitud de la apoderada de la demandante referente a que se oficie a Migración Colombia, no se accede toda vez que el proceso termina por pago total de la obligación.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación del crédito que antecede, en los términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, teniendo en cuenta los descuentos realizados al ejecutado hasta el mes de mayo de 2023.

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de mayo de 2023 (inclusive).

TERCERO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial N° 413230004026430, que se encuentra constituido por un valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$418.967,00) de los cuales corresponderá a la

demandante la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$16.578,62) y al ejecutado, la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$402.388,38).

CUARTO. – ENTREGAR a la demandante, en total la suma de CUATRO MILLONES VEINTI UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$4.021.683,62), dentro de la cual se encuentra incluido lo referido en el numeral anterior.

QUINTO. – ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al ejecutado, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$1.248.586,38), dentro del cual ya se encuentra incluido lo dispuesto en el numeral tercero, suma que tiene como saldo a favor.

SEXTO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de junio de 2023, antes de ser modificada la medida de embargo, serán entregados al ejecutado.

SÉPTIMO. – Se **ORDENA** la modificación de la medida cautelar a partir del 01 de junio de 2023, quedando dicha cuota de alimentos por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$259.156,99), cuota que se aumentará el 1 de enero de cada año con el IPC, para lo cual se ordena oficial a través de la secretaria del despacho, al pagador del señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID para que le descuente de nómina dicha cuota así: el 50% la primera quincena de cada mes y el otro 50% en la segunda quincena de cada mes y se le consigne dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes a la cuenta de ahorros No. 350755588 del BANCO AV VILLAS, a nombre de la señora YULIANA

ANDREA ORTIZ GUTIERREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 44.004.151.

OCTAVO. – Se advertirá que el señor ISMAEL ENRIQUE BULDING CADAVID, deberá seguir suministrando lo referente al vestuario a la señora YULIANA ANDREA ORTIZ GUTIÉRREZ, en representación de su hija menor E. B. O., en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo de este proceso hasta que la obligación cese.

NOVENO. – Sin lugar a condena en costas.

DÉCIMO. - **ARCHIVAR** estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cef4aaf045714ace60ebfb2f7829f86bc3a8fee0e9f2401669bd0b14faba78e**

Documento generado en 16/06/2023 11:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>